

**DIARIO OFICIAL 23168**  
Bogotá, lunes 27 de abril de 1936

DECRETO NUMERO 499 DE 1936

(marzo 7)

por el cual se dictan disposiciones en desarrollo de la Ley 65 de 1935.

*El Presidente de la República  
de Colombia,*

En uso de sus atribuciones legales,

**DECRETA:**

Artículo 1° Señálese el día 16 de marzo del presente año, a las 9 de la mañana, para que bajo la Presidencia del Rector o Director de cada una de la Facultades y Escuelas que integran la Universidad Nacional, se verifique en todas ellas, en uno de los locales de la Facultad de Ingeniería, por los estudiantes de cada año del respectivo establecimiento y por mayoría de votos, las elecciones de los miembros de los Consejos Estudiantiles establecidos por el artículo 28, inciso 1°, de la Ley 68 de 1935.

El Rector o Director y el Secretario respectivo pasarán a cada uno de los Jurados Electorales, previamente nombrados, la lista de los estudiantes de cada curso para que, con arreglo a esas listas, reciban dichos Jurados los votos, durante dos horas improrrogables, dando principio a la votación a hora fija..

Al presentarse a votar un estudiante, se inspeccionará por el Jurado la colocación de la papeleta en la urna y uno de los miembros del Jurado tomará la firma del elector en el libro de registro respectivo, e inmediatamente después del número de orden que le corresponde.

Los votos en blanco se acumularán al candidato que tenga mayor número de votos.

Artículo 2° Señálese el día 23 de marzo del presente año, para que la Asamblea Universitaria, constituida por los Consejos Estudiantiles, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 28 de la Ley citada, elija los dos estudiantes que han de representarla en el Consejo Directivo de la Universidad. Esta elección se verificará también en un local de la Facultad de Ingeniería, y será presidida por los Rectores de las Facultades de Medicina e Ingeniería, quienes indicarán la hora para dar principio a la elección.

Artículo 3° Señálase el día 23 de marzo próximo para que, a las ocho y media de la noche, en el salón de actos de la Facultad de Medicina, el Cuerpo de Profesores, titulados y agregados, previamente convocados por los Rectores de la Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, de Matemáticas e Ingeniería y de Medicina, y de los Directores de las Escuelas de Bellas Artes, Farmacia, Odontología, Veterinaria y el Conservatorio Nacional de Música, bajo la Presidencia del Rector de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, proceda a elegir los dos profesores que deben representarlo en el Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con las listas que

serán pasadas por los Secretarios de las Facultades y entidades antes citadas. Esta elección no podrá recaer en ninguno de los actuales Rectores o Directores de los Institutos nombrados.

Artículo 4° Señálese el día 25 de marzo próximo a las ocho y media de la noche, para que en el salón de actos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo la Presidencia del Rector de la Facultad de Ingeniería, procedan los Decanos de la Facultades y Directores de las Escuelas profesionales nacionales e Institutos de Investigación que hoy funcionan en la República, Conservatorio Nacional Astronómico, Museo e Instituto Nacional de Rádium, a elegir la persona que deba representarlos en el Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 5° Para la elección de miembros de los Consejos Estudiantiles habrá las mesas de votación que correspondan número de años de estudios de cada Facultad.

Para las demás votaciones habrá una solo una mesa.

Artículo 6° Los Rectores de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, de Matemáticas e Ingeniería y de Medicina, nombrarán los tres Jurados de Votación para cada una de las elecciones antes indicadas.

Artículo 7° En las elecciones anteriores se procederá por el sistema de mayoría relativa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de marzo de 1936

El Ministro de Educación Nacional,

*ALFONSO LOPEZ*

*Darío ECHANDIA*